RAWSON, 27 de junio de 2016.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A. A., L. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 23 117-A-2013).----------**

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fojas 157 los Dres. J. S. y D. E. F., apoderados de la demandada, cuantifican los honorarios profesionales que les fueran regulados en estos autos, así como los del ex Fiscal de Estado Dr. B. M. E., por la Sentencia Definitiva Nº 30/SCA/15, de fecha 19 de febrero de 2015. Adjuntan planilla elaborada al 10 de abril de 2016.----------

------ Que a fojas 158, se ordenó correr traslado a la actora, lo que fue cumplido a fojas 159, sin que esta lo contestara.----------

----- Y CONSIDERANDO:----------

------ 1.- Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.--

------ Por SD Nº 30/SCA/15 que luce a fojas 109/128 y vta., se impusieron las costas a la accionante en un 40 % y se regularon honorarios. Por la primera etapa, para el Dr. B. M. E. en el 3,66 % (1/3 del 11); para los Dres. D. E. F. y J. S., en forma conjunta el 30% de lo regulado anteriormente; para el Dr. J. S., por la segunda etapa, en el 3,66 % (1/3 del 11), calculados sobre el monto del proceso.----------

------ Y por SI N° 86/SCA/15, que obra a fojas 141/144, de fecha 2 de septiembre de 2015, se aprueba el monto de condena y sus intereses, en la suma de noventa y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con dos centavos ($ 92 343,02).----------

------2.- Que en la sentencia definitiva, al resolver la segunda cuestión, se estableció que los honorarios profesionales "…serán calculados sobre el valor económico del juicio que comprende el monto de condena y el equivalente a trece (13) sueldos correspondientes a la jerarquía Comisario General …". ----------

------ Que los presentantes marran en establecer el monto del proceso, ya que aplican los porcentajes de honorarios sobre el monto de condena y no atienden al valor económico del pleito, conforme se explicó en SI N° 86/SCA/15.----------

------ Que, en tanto la liquidación presentada no se atiene a los parámetros mencionados corresponde desestimarla.---------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

----------**R E S U E L V E :**----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios presentada por la demandada a fojas 157.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------Fdo. Dres. Alejandro J. Panizzi, Jorge Pfleger y Daniel A. Rebagliati Russell.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 DE JUNIO DE 2016 Y REGISTRADA BAJO EL NRO. 69/SCA/2016.----------